REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Popayán, Cauca, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia:	APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE
Demandante:	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
Demandado:	MOLANO PINO MADELEINE ALEJANDRA
Radicado:	190014003003-**2022-01981-00**

CONSIDERANDO

Estamos frente a una solicitud de APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA del vehículo de placas JRR124 de propiedad de MOLANO PINO MADELEINE ALEJANDRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.758.056, siendo el acreedor garantizado BANCO SANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

Por reunir los requisitos previstos en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capitulo III, articulo 60; y encontrarse ajustada a derecho la solicitud de orden de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria, con respecto al vehículo automotor de placas JRR124, siendo el acreedor garantizado BANCO SANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. y garante XIMENA CORTES SAID. identificada con cédula de ciudadanía No. 52.694.946, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Popayán, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA DE VEHÍCULO DE PLACAS JRR124 y désele a la solicitud el trámite indicado en el artículo 2.2.2.4.2.3, numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capitulo III, articulo 60 y siguientes.

SEGUNDO. - De conformidad a lo reglado en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, OFICIESE a la Policía Nacional – Automotores, para que proceda con la aprehensión del vehículo automotor de las siguientes características PLACA: JRR124,; MOTOR: M164-2366740, CHASIS: TSMNYA22S0NM830697, MODELO: 2022, COLOR: AZUL, MARCA: ZUZUKY, SERVICIO: PARTICULAR, matriculado en la Secretaria de Tránsito Municipal de Popayán - Cauca y hacer la ENTREGA INMEDIATA al acreedor garantizado BANCO SANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, en el lugar que este o su apoderado dispongan a nivel nacional. Igualmente infórmesele que podrá entregar el vehículo al apoderado Judicial, en los parqueaderos que dispone el acreedor garantizado.

TERCERO. - En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional – Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante. Cumplido lo anterior, informará a la mayor brevedad posible a la entidad BANCOLOMBIA S.A, para que proceda con el retiro del bien.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con cedula de ciudadanía número 22.461.911 y tarjeta profesional

No. 229.978 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

QUINTO: Tener como dependiente judicial de la parte demandante a los doctores LUISDA JOHANA FRANCO ESQUIVEL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.054.994.135 tarjeta profesional 301. 202 del C.S de la J., LINDA ESMERALDA PINEDA DIAZ CC 1.010.240.724 de BogotaD.C, tarjeta profesional No. 360.924 del C.S de la J., y ANDRES MAURICIO FELIZZOLA con cedula de ciudadanía No. 79.798.491.[1]

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

[1] Folio 66 de la solicitud de aprehensión en PDF